

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financiam Colombia S.A.
Demandado	Laura Victoria Giraldo Cerón
Radicado	05001 40 03 028 2021 01331 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Precisaré en qué se basa para afirmar que el vehículo de placas GTQ939 circula en Medellín, ya que el mismo figura a nombre de la garante LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN quien se encuentra domiciliada en Manizales, y es más factible que sea en este municipio donde se ubique el automotor. Además, allí está matriculado.
2. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas GTQ939 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
3. Aportará la **impresión del mensaje de datos (correo electrónico)** mediante el cual se envió el aviso al deudor, ya que solo se allegó el documento que se supone fue adjuntado al mismo y el acuse de recibo automático. Deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 247 del C.G.P.

Debe ser posible para el Juzgado verificar que el aviso fue el que efectivamente **se adjuntó** al correo electrónico.

4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado con asunto "13 PODERES CASTIGOS AGOSTO GM FINANCIAL", en el que no se observan archivos adjuntos. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente se envió a través de dicho correo electrónico.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e57d982db790bfe64eea1821afe28bcbb52d3723315bdae5c985b7ff57634d

Documento generado en 10/11/2021 06:20:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>